

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 5 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3004

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Rafesbuñol (Valencia), Antonio González, de 30 años de edad, natural de Almozara, sin barba, nariz larga, pelo y cejas negros, color sano, estatura regular, y Antonio Ysila Fiso, de 30 años de edad, nariz y ojos castaños, color moreno; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 7 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3005

Habiéndose ausentado de su domicilio el vecino de Vilavert, Juan Cartaña Odena, sin que se sepa su paradero, de 60 años de edad, barba clara, cano, nariz ancha, boca grande, habla pausado y entre cortada comprimida; viste blusa azul, pantalón color café, alpargatas y gorra catalana; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención de dicho sugeto; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 7 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La subvención que señala el artículo 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que quieran construir canales para regar las tierras ó mejorar los riegos existentes, podrá también abonarse en metálico. Cuando así lo deseen las mencionadas entidades, deberán solicitarlo previamente de la Administración, y sus peticiones serán tramitadas y resueltas con sujeción á las prescripciones del art. 3.º de dicha ley. Las que lo soliciten después de tramitados sus expedientes respectivos en el supuesto de recibir el auxilio en obras y no en metálico, deberán completar su tramitación conforme á los términos del caso anterior, teniendo en cuenta la nueva forma de pago de la subvención que se solicita.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 26 de Julio de 1888.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los servicios más importantes encomendados actualmente á las Intervenciones de Hacienda es el arreglo y la conservación de los Archivos que en las capitales de provincia reúnen documentos de indispensable consulta para la buena gestión administrativa, y sin cuya ordenada clasificación y esmerada custodia, no sólo se hace en extremo difícil y en algunas ocasiones imposible la comprobación de hechos que es necesario acreditar en utilidad de la Hacienda ó de los particulares, sino que pueden ocasionarse notorios perjuicios al Tesoro por la oscuridad en que quedan derechos que convendría ejercitar, y no se reclaman en tiempo oportuno por falta del debido conocimiento.

Reconocida la importancia de los Archivos, y creado bajo la dependencia del Ministerio de Fomento un Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuya inteligencia y laboriosidad son debidos resultados que acreditan su buena gestión, y no pudiendo, por lo que á las oficinas de Hacienda corresponde, ocuparse las Intervenciones, no ya de conservar sino también de organizar sus Archivos especiales que se encuentran en el estado más lamentable por muchas y diversas causas independientes de la voluntad de los Jefes de las oficinas, obligados á ocupar en las apremiantes atenciones del despacho diario el personal reducido de que disponen, y del cual no pueden distraer para servicio de los Archivos funcionarios de competencia bastante para la organización que requieren, se impone como una necesidad, que no admite ya mayor espera, la única

solución que puede ser eficaz al fin que se persigue de organizar y conservar esos Archivos, y esta es la de encomendarlos á la pericia de los empleados del Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, si bien con la necesaria dependencia de los Jefes de Hacienda, á la vez que con las garantías que ha de darles la que tengan en el Cuerpo de su especial instituto.

Esta reforma ha sido además prevista en el presupuesto del corriente año económico, en el que consignan en la Sección 8.ª de los departamentos ministeriales los créditos necesarios, á saber: 158.225 pesetas para personal de Archivos en el cap. 3.º, art. 5.º y 42.100 para material de los mismos en el cap. 4.º art. 5.º

Consultado previamente el Ministerio de Fomento, dió en Real orden de 9 de Febrero último las bases para la organización del servicio, y sólo resta, por consiguiente, determinar el procedimiento para que lo antes posible se lleve á la práctica la reforma de que se trata, á cuyo efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 28 de Julio de 1888.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se confía al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización de los Archivos de Hacienda de las provin-

cias, su arreglo definitivo y servicio de los mismos, quedando aquellos funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, en cuanto á la reglamentación y régimen del Cuerpo á que pertenecen, y del de Hacienda y sus Delegados en provincias, en lo referente al servicio especial para que sean nombrados.

Art. 2.º El personal del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios que ha de entenderse adscrito al servicio de los Archivos de Hacienda en las provincias, se compondrá de ocho Oficiales de tercer grado, ocho Ayudantes de primero y treinta y tres de segundo. Habrá además diez y seis Aspirantes de segunda clase, y se distribuirá dicho personal entre las diferentes provincias con arreglo á la adjunta planta.

Art. 3.º Los haberes de los individuos del Cuerpo, empleados en los Archivos de Hacienda, y los gastos para material, se satisfarán durante el actual año económico con cargo á los créditos comprendidos en el artículo 5.º de los capítulos 3.º 4.º de la Sección 8.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Art. 4.º El personal subalterno de Aspirantes y mozos para el servicio de los Archivos dependerá de la Intervención general de la Administración del Estado, y se nombrará en la forma determinada para los destinos subalternos de Hacienda.

Art. 5.º Los gastos para mobiliario y arreglo de Archivos correrán á cargo de la citada Intervención general.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán, de acuerdo con el de Fomento, las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Planta del personal y material de los Archivos provinciales de Hacienda

PERSONAL	
<i>Provincias de 1.ª clase</i>	
Un Archivero, Oficial de tercer grado	3.000
Un Aspirante de segunda clase	1.000
Un mozo	750
Ocho provincias á pesetas	4.750 38.000
<i>Provincias de 2.ª clase</i>	
Un Archivero Ayudante de primer grado	2.500
Un aspirante de segunda clase	1.000
Un mozo	700
Ocho provincias, á pesetas	4.200 33.600

<i>Provincias de 3.ª clase</i>	
Un Archivero Ayudante de segundo grado	2.000
Un mozo	625
Treinta y tres provincias, á pesetas	2.625 86.625
	158.225

MATERIAL	
Ocho asignaciones para escritorio en las provincias de primera clase, á 500 ptas.	4.000
Ocho id. id. á las de segunda, á 400 id.	3.200
Treinta y tres id. id. á las de tercera, á 300 idem	9.900
	17.100
Para arreglo de Archivos, compra y recomposición de mobiliario	25.000
	42.100

RESUMEN	
Personal de Archivos de Hacienda	158.225
Material de id. id.	42.100
<i>Total</i>	<i>200.325</i>

Madrid 2 de Agosto de 1888.—S. M. aprueba esta planta.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3006
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En los *Boletines oficiales* de esta provincia números 120 y 173, correspondientes al 22 de Mayo y 24 de Julio del año actual, se hallan insertadas la ley de 8 del referido Mayo é Instrucción del 21 de Junio relativas á la concesión de nuevos plazos para que los pueblos puedan solicitar la excepción de venta de terrenos de aprovechamiento común ó con destino á dehesas de pastos de los ganados de labor; al querer esta Delegación dar mayor publicidad á la inserción de la Ley é Instrucción de que queda hecho merito, lo hace con el objeto de que los intereses de los pueblos de esta provincia no sufran el menor perjuicio, para cuyo fin previene á los Sres. Alcaldes se sirvan llamar la atención de las Corporaciones municipales que presiden respeto á los extremos que las indicadas disposiciones contienen, debiendo en su virtud proceder los Secretarios á la lectura de ellas en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Todo lo cual se inserta en este

Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 3007

Anuncio

Posesionado del cargo de Recaudador de Contribuciones del partido de Vendrell D. Ramón Fontana y Esteve, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas en dicha villa, calle de Carre-ró, núm. 19, bajos.

Lo que en cumplimiento de los artículos 11 y 14 de la instrucción para los Recaudadores de Contribuciones de fecha 12 de Mayo último, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, tanto municipales como judiciales.

Tarragona 4 de Agosto de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 3008

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Tortosa, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 10 de Septiembre, próximo á las diez de la mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición escrita en papel del sello undécimo el talón de depósito del 5 por 100 del importe del suministro calculado por el precio límite que se publicará oportunamente.

Tortosa 3 de Agosto de 1888.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de...habitante calle de...núm....enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año prorrogable por un mes más si así conviniese á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Tortosa y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre, á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada litro de aceite, á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbón á tantas pesetas tantos céntimos (en letra.)

Y para lo cual acompaña como

garantía el depósito prevenido en la condición respectiva, según aparece del talón adjunto y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3009

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Superior de niños</i>	
Sabadell	1.625
<i>Elementales de niños</i>	
Esparraguera	1.100
Gurb	825
Prats de Rey	825
Ripollet	825
San Vicente de Castellet	825
Santa Coloma de Gramanet	825

Elementales de niñas

Premiá de Mar	825
Tiana	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Julio de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Vicerec-tor.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3010

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elemental de niños</i>	
Barcelona (Ayudantía)	1.650
<i>Elementales de niñas</i>	
Vich	1.375
Gironella	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Julio de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Vicerec-tor.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.